#### REGLAMENTO INTERNO FONDO MUTUO SANTANDER ESTRUCTURADO AHORRO+ UF V

## I. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

I.1.1. Nombre del Fondo	FONDO MUTUO SANTANDER ESTRUCTURADO AHORRO+ UF V (el " <u>Fondo</u> ")
I.1.2. Sociedad administradora	Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos (la " <u>Administradora</u> ").
I.1.3. Tipo de Fondo	Fondo Mutuo Estructurado de Libre Inversión Nacional – Derivados.  LO ANTERIOR NO OBSTA A QUE, EN EL FUTURO, ESTE FONDO PUEDA CAMBIAR DE CLASIFICACIÓN LO QUE SE INFORMARÁ AL PÚBLICO EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL NÚMERO IX.1. DEL PRESENTE REGLAMENTO. EL CAMBIO DE CLASIFICACIÓN PODRÍA IMPLICAR CAMBIOS EN LOS NIVELES DE RIESGOS ASUMIDOS POR EL FONDO EN SU POLÍTICA DE INVERSIONES.
I.1.4. Tipo de inversionista	Fondo dirigido al público en general.
I.1.5. Plazo máximo de pago de rescates	Hasta 10 días corridos, con excepción de los rescates por montos significativos, los cuales se regirán por lo señalado en número VII.3, de este reglamento.

POR LA NATURALEZA DE LOS FONDOS MUTUOS, ÉSTOS NO PUEDEN GARANTIZAR UNA DETERMINADA RENTABILIDAD SOBRE LA INVERSIÓN, RENTABILIDAD QUE ES ESENCIALMENTE VARIABLE E INDETERMINADA. LOS VALORES DE LAS CUOTAS DE LOS FONDOS MUTUOS SON VARIABLES.

EL FONDO NO GARANTIZA EL CAPITAL INICIALMENTE INVERTIDO POR LOS PARTÍCIPES NI LA RENTABILIDAD OBJETIVO.

## II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

## II.1. Objeto del fondo:

El objetivo del Fondo será invertir en una cartera constituida principalmente por instrumentos de deuda, denominados en pesos chilenos o UF, de emisores del mercado nacional.

Para ello, el Fondo buscará entregar una rentabilidad, no garantizada, de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento más un retorno adicional que se estima será de al menos 1,00%. Todo ello para aquellas cuotas que permanezcan durante todo el Período de Inversión. Para el cálculo de la rentabilidad, se valorizará la inversión realizada al valor cuota más alto registrado durante el Período de Comercialización.

Tanto el Período de Comercialización como el Período de Inversión se encuentran definidos en el numeral II.3.3 del presente Reglamento Interno. El Período de Inversión comenzará al día siguiente al último día del Período de Comercialización del Fondo, y su duración máxima será de hasta 600 días.

- II.1.1. Las directrices o lineamientos que guiarán el actuar de la Administradora en la elección de las alternativas de inversión del Fondo para lograr su objetivo, estarán dirigidas a un horizonte de inversión de mediano y largo plazo, con una baja tolerancia al riesgo.
- II.2. Política de Inversiones:
- II.2.1. El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo.

## II.2.2. Clasificación de Riesgo:

Los instrumentos de deuda de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo A, N-2 o superiores a éstas.

#### II.2.3. Mercados de Inversión:

El mercado al cual el Fondo dirigirá sus inversiones será Chile.

Los mercados, instrumentos, bienes o certificados en los que invertirá el Fondo deberán cumplir con las condiciones y requisitos que establezca la Comisión para el Mercado Financiero.

II.2.4. El Fondo podrá mantener como disponible, con el objeto de efectuar las inversiones en títulos emitidos por emisores nacionales con denominación las siguientes monedas:

País	Moneda	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
Chile	Pesos de Chile	100%
Chile	Unidad de Fomento	100%
Estados Unidos de América	Dólar de EE.UU.	40%
Países pertenecientes a la Unión Europea	Euro	40%

- II.2.5. Para lograr los objetivos del Fondo se proyecta que la cartera de inversión en instrumentos de deuda tendrá una duración menor o igual a 600 días.
- II.2.6. El Fondo no garantiza su rentabilidad ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. El nivel de riesgo esperado de las inversiones es bajo.
- II.2.7. El Fondo podrá invertir en instrumentos emitidos por emisores que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley Nº 18.046.
- II.2.8. El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62° de la Ley N° 20.712, sujeto a los límites del número II.3 siguiente.
- II.3. Características y diversificación de las inversiones:
- II.3.1. Límites de las inversiones respecto del activo total del Fondo por tipo de instrumento:
- 1) Instrumentos de Deuda de Emisores Nacionales:

Instrumentos			Máximo
a)	Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0%	100%
b)	Instrumentos emitidos en Chile por bancos extranjeros que operen en el país.	0%	100%
c)	Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales con garantía estatal o hipotecaria.	0%	100%
d)	Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales sin garantía estatal o hipotecaria.	0%	100%
e)	Instrumentos inscritos en Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	0%	100%
f)	Cuotas de Fondos Mutuos o de Inversión, que inviertan el 100% de sus recursos en títulos de deuda.	0%	100%

II.3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:

Límite máximo en instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile: 100%

Límite máximo de inversión por emisor: 20% del activo del Fondo.

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: 30% del activo del Fondo.

Límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora: 30% del activo del Fondo.

Los límites establecidos en los puntos II.3.1 y II.3.2 tendrán validez desde el primer día del Periodo de Inversión del Fondo.

#### II.3.3. Estrategia de Inversión

Il 3.3.1 Período de Comercialización: Inicialmente existirá un período de colocación de las cuotas, denominado Período de Comercialización, que tendrá una duración máxima de hasta 60 días y que comenzará a correr desde el inicio de operaciones del Fondo.

Una vez que se hubiere colocado la primera cuota y con esto dado inicio al Período de Comercialización, la Administradora procederá a informar a la Comisión para el Mercado Financiero por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación en la página Web de la Administradora (www.santanderassetmanagement.cl) a más tardar el mismo día de inicio del Período de Comercialización.

La Administradora podrá cerrar antes el Período de Comercialización si lo estimase necesario. En el evento que la Administradora cierre anticipadamente el Período de Comercialización, el Período de Inversión comenzará inmediatamente a continuación del cierre anticipado del Período de Comercialización y tendrá una duración máxima de hasta 600 días. El aviso de cierre anticipado del Período de Comercialización, así como la nueva fecha de inicio del Período de Inversión será informada a la Comisión para el Mercado Financiero por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación en la página Web de la Administradora (www.santanderassetmanagement.cl) a más tardar a las 24 horas siguientes al cierre anticipado antes indicado.

Durante el Período de Comercialización los recursos que se aportan al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:

- a) Títulos emitidos por el Estado y el Banco Central de Chile o que cuente con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta el total de su extinción.
- b) Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales con garantía estatal o hipotecaria.
- Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales sin garantía estatal o hipotecaria.
- d) Cuotas de Fondos Mutuos o de Inversión, que inviertan el 100% de sus recursos en títulos de deuda.

Vencido el Período de Comercialización de las cuotas, la Administradora no admitirá nuevos aportes.

Con todo, durante el Periodo de Comercialización la Administradora podrá determinar la liquidación anticipada del Fondo, en adelante la liquidación anticipada, si estimare que los intereses del Fondo y los Partícipes así lo requieren en razón de las condiciones de mercado imperantes en esa época. La Administradora comunicará a la Comisión para el Mercado Financiero por comunicación escrita y a los aportantes y al público en general a través de la publicación en la página Web de la Administradora (www.santanderassetmanagement.cl) a más tardar a las 24 horas siguientes a la liquidación anticipada, informando la forma y plazo para solicitar el pago.

Il 3.3.2 Período de Inversión: Durante el Período de Inversión, la Administradora, por cuenta del Fondo, realizará las inversiones en los títulos o instrumentos de su Política de Inversión y Diversificación que permitan entregar a los Partícipes, cuyas cuotas se hayan mantenido durante todo el Período de Inversión, la inversión realizada

valorizada al valor cuota más alto registrado durante el Período de Comercialización, más la rentabilidad estimada, no garantizada, definida en el número II.1.

Para este efecto, la Administradora adquirirá instrumentos con diferentes duraciones, que permitan resguardar los efectos de descalce que pudiesen producirse entre el término del Periodo de Inversión del Fondo y el plazo de vencimiento de los instrumentos.

Una vez que la Administradora conozca los detalles de la estructura para el Período de Inversión, ésta lo informará a los partícipes del Fondo y al público general, mediante una publicación en la página Web de la Sociedad Administradora (www.santanderassetmanagement.cl). El comunicado indicará el porcentaje definitivo de la rentabilidad explicada en el número II.1 referente al "Objeto del Fondo" y la duración definitiva del Período de Inversión.

#### II.3.4. Excesos de Inversión:

Los excesos o déficits respecto de la política de inversión del Fondo o respecto de cualquier otro límite establecido en otra política del presente Reglamento Interno y en la normativa vigente, se sujetarán a los siguientes procedimientos:

Los excesos o déficits producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada ajena a la administración podrán mantenerse por un plazo de hasta 12 meses, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso o aquel plazo que dictamine la CMF a través de una Norma de Carácter General, si es que este último plazo es menor.

Los excesos o déficits producidos por causas imputables a la Administradora deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso.

## II.4. Operaciones que realizará el Fondo:

La Administradora, por cuenta del Fondo, además de invertir en los activos que autoriza este reglamento interno, podrá realizar las siguientes operaciones:

### II.4.1. Contratos de derivados:

El Fondo podrá celebrar contratos de derivados de opciones, futuros, forwards y swaps, que tengan como activos objeto a cualquiera de los instrumentos en que se encuentra autorizado a invertir de acuerdo al número II.3, con un plazo de vencimiento final que no podrá exceder los 600 días contados desde la fecha de su confirmación.

Las operaciones o contratos de derivados que podrá celebrar el Fondo serán compra y venta.

Los contratos de derivados se realizarán fuera de los mercados bursátiles (en mercados OTC). Las contrapartes deberán ser entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores chilenas, siempre y cuando dichas contrapartes cuenten con una clasificación de riesgo local A o superior otorgada por una clasificadora de riesgo local.

Los contratos que suscriba el Fondo podrán tener objetivo de inversión o cobertura de riesgos.

Los contratos que suscriba el Fondo con fines de cobertura, podrán tener como objeto la cobertura de hasta el 100% de los riesgos cambiarios, de crédito, de tasa de interés e inflación asociados a las inversiones que realice el Fondo de acuerdo a lo autorizado en su política de inversiones.

La cantidad neta comprometida a vender de un determinado activo en contratos de derivados, valorizados considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el monto total de los activos en cartera del Fondo denominados en esa moneda.

La exposición total resultante del cumplimiento del contrato de derivados, sumado a las inversiones en activos directos realizadas por el Fondo, debe estar en cumplimiento de los límites de inversión establecidos en la política de inversiones del Fondo.

La exposición neta total de todos los contratos de derivados cuyos fines sean de inversión, medida en términos del valor del monto de unidades del subyacente comprometido a comprar, no podrá exceder el 50% de los activos en cartera.

Las disposiciones de este numeral no afectarán otras definiciones o límites de la política de inversión detallada en el número II.2 precedente.

ESTE FONDO TIENE PREVISTO OPERAR CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS, CON LA FINALIDAD DE COBERTURA Y DE INVERSIÓN. ESTOS INSTRUMENTOS IMPLICAN RIESGOS ADICIONALES A LOS DE LAS INVERSIONES DE CONTADO POR EL APALANCAMIENTO QUE CONLLEVAN, LO QUE LES HACE ESPECIALMENTE SENSIBLES A LAS VARIACIONES DE PRECIO DEL ACTIVO SUBYACENTE Y PUEDE MULTIPLICAR LAS PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE VALOR DE LA CARTERA.

II.4.2. Venta corta y préstamo de valores:

Este Fondo no contempla efectuar operaciones de venta corta y préstamo de valores.

- II.4.3. Adquisición de instrumentos con retroventa:
- II.4.3.1. La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa de los instrumentos de oferta pública, que se señalan a continuación:
- a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
- b) Instrumentos emitidos en Chile por Bancos Extranjeros que operen en el país.
- c) Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales con garantía estatal o hipotecaria.

La adquisición de instrumentos con retroventa deberá realizarse en el mercado nacional.

II.4.3.2. Límites: El Fondo podrá invertir hasta un 20% de su activo total en instrumentos de deuda, adquiridos mediante compras con retroventa, y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos pactados con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

## III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 0,1% de sus activos sean activos de alta liquidez para efectos de contar con los recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones por las operaciones que realice el Fondo, así como dar cumplimiento al pago de rescates de cuotas, pago de beneficios y otros necesarios para el funcionamiento del Fondo. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, los instrumentos emitidos por Bancos domiciliados en Chile con clasificación de riesgo AAA, los instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o que se encuentren garantizados por el Estado de Chile, los instrumentos de renta fija e intermediación con un vencimiento menor a 60 días y las Cuotas de fondos monetarios o de deuda nacionales o extranjeros con settlement de pago igual o inferior al pago de los rescates del Fondo.

## IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

El Fondo no se encuentra autorizado a contratar o suscribir créditos bancarios o endeudamiento financiero. Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, el Fondo podrá mantener obligaciones por pagar a terceros asociadas a contratos de derivados y otras obligaciones generadas por operaciones de inversión con plazo de liquidación mayor a 5 días, y con independencia de su vencimiento, por hasta el 10% del activo del Fondo.

#### V. POLÍTICA DE VOTACIÓN.

La Administradora, a través de uno más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al Fondo en juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente.

## VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

#### VI.1. Series:

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes y pagarán los rescates	Otra característica relevante
Única	Aporte mínimo de \$100.000 (cien mil pesos moneda nacional).	\$1.000	Pesos de Chile	Una vez terminado el Período de Comercialización y durante el Período de Inversión no se recibirán nuevos aportes. En la eventualidad de que algún partícipe, titular de cuotas en este Fondo, redujere su saldo total, en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas a su nombre resulte ser inferior a \$100.000, sin importar la causa, no podrá efectuar nuevos aportes, a menos que con dicho aporte alcance un monto igual o superior a \$100.000.

### VI.2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos:

	Remuneración		Gastos de operación. % máximo sobre el patrimonio del Fondo	
Serie Fija (% máximo sobre el patrimonio del Fondo o monto anual máximo)		Variable		
Única	Hasta un 1,50% anual IVA Incluida	No aplica.	Hasta 0,15% anual	

Base de cálculo en caso de %: sobre patrimonio de cada serie. Devengo diario. La base de cálculo sobre la que se aplicará la remuneración mencionada corresponderá a aquella que define la Sección II de la Circular N°1.738 de la Comisión para el Mercado Financiero o la norma que la modifique o reemplace.

#### VI.3. Gastos:

VI.3.1. Los conceptos que componen los gastos de cargo de este Fondo serán los que se señalan en el numeral VI.3.2. referidos a gastos por servicios externos, en el numeral VI.3.4. siguiente referidos a Gastos Indeterminados de cargo del Fondo y en el numeral VI.3.6. siguiente referido a los gastos por los impuestos que el Fondo deba pagar producto de las ganancias que se produzcan por las inversiones del Fondo y el numeral VI.3.7. siguiente referido a indemnizaciones que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo.

#### VI.3.2. Gastos por Servicios Externos:

Los gastos derivados de la contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo, quedando facultada la Administradora a conferir poderes especiales o celebrar contratos por los servicios externos para la ejecución de los actos, negocios o actividades que se señalan contemplados en el numeral VI.3.4. siguiente, salvo cuando dicha contratación consista en administración de cartera de recursos del Fondo, en tal caso, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

Los gastos por servicios externos se encontrarán sujetos al porcentaje máximo de gastos referido en el numeral VI.3.4. siguiente.

La forma y política de distribución de tales gastos será efectuada fondo por fondo, de modo que los gastos no se distribuirán entre fondos administrados por la misma sociedad, sino asignados directamente a cada uno de ellos.

Asimismo, la Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar, por cuenta del Fondo, cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la sección VI.3.4., siguiente, siempre que se sujeten a los límites máximos establecidos en la misma y que los cobros se efectúen en condiciones de mercado.

VI.3.3. Gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos:

No se contempla para este Fondo inversión en cuotas de otros fondos.

VI.3.4. Gastos indeterminados de cargo del Fondo:

Además de la remuneración por administración y los gastos mencionados, serán de cargo del Fondo los gastos cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurridos, que a continuación se especifican y con un límite de un 0,05% anual sobre el patrimonio del Fondo:

- a) Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo.
- b) Procesos de auditoría, peritaje, y publicaciones legales de los fondos.
- c) Arriendo, mantención y adquisición de software, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo.
- d) Derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del reglamento interno del Fondo ante la Comisión para el Mercado Financiero u otra autoridad competente.

La base de cálculo será calculada sobre el patrimonio del Fondo, en base a devengo diario.

VI.3.5. El total de gastos operacionales de cargo del Fondo, entendiendo por ellos aquellos gastos definidos en los numerales VI.3.2. y VI.3.4., se encuentran sujetos al límite de un 0,05% del patrimonio del fondo.

VI.3.6. Los impuestos que el Fondo deba pagar producto de las ganancias que se produzcan por las inversiones, como las retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria, no estarán sujetas al porcentaje de gastos referido en el numeral anterior.

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de Chile, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Administradora y no estarán sujetos al porcentaje máximo señalado en la en la sección VI.3.4. anterior. Lo mismo sucederá con cualquier gravamen, que afecte la inversión, cualquiera sea su naturaleza.

VI.3.7. Las indemnizaciones, incluidas aquellas que tengan carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y no estarán sujetos al porcentaje máximo señalado en las secciones VI.3.4. y VI.3.5. anteriores.

### VI.4. Remuneración de cargo del Partícipe

	Remuneración de cargo del Partícipe			
Serie	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora (período de permanencia / monto de aporte / % de inversión liberada de comisiones / rescates montos significativos / otras)	Comisión (% sobre el aporte o monto en \$) IVA incluido	
Única	Rescate	<ul><li>(i) Aplicable durante el Período de Comercialización.</li><li>(ii) Aplicable durante el Periodo de Inversión.</li></ul>	(i) Período de Comercialización: 0,00% (ii) Período de Inversión: 1,19%, a excepción del último día del Período de Inversión	

- VI.4.1. Base de cálculo del %: sobre el aporte. Para estos efectos se considerará el valor que tenían las cuotas que se están rescatando, al día en que se efectuó el aporte de éstas.
- VI.4.2. En caso de modificación a este Reglamento Interno, los Partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esta modificación, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del Partícipe, salvo que se trate de una disminución en la remuneración de la Administradora o en los gastos de cargo del Fondo, de cambios en la denominación del Fondo o su política de votación.

En caso de fusión o división del Fondo, o de alguna de sus series, los Partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día en que se materialice la fusión o división respectiva, y hasta 30 días después de dicho día, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del Partícipe.

### VI.5. Remuneración aportada al Fondo:

Serie	Casos en que remuneración de cargo del partícipe será devuelta al Fondo	% de la remuneración total o monto determinado
		El 100% de la remuneración con cargo
Única	Siempre	al partícipe será ingresada al
		Patrimonio del Fondo

## VI.6. Remuneración liquidación Fondo:

En caso que el Fondo se liquide por cualquier motivo y la Administradora sea la encargada de la liquidación, ésta seguirá percibiendo durante el período de duración del Fondo, las mismas remuneraciones establecidas en el presente Reglamento Interno.

#### VII. SUSCRIPCIÓN RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

- VII.1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo:
- VII.1.1. Moneda en que se recibirán los aportes: Pesos de Chile.
- VII.1.2. Valor cuota para conversión de aportes: Para efectos de la conversión de los aportes se utilizará el valor cuota correspondiente al mismo día de la recepción del aporte si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
- VII.1.3. Moneda en que se pagarán los rescates: Pesos de Chile. El pago de los rescates se realizará en dinero efectivo, transferencia bancaria, vale vista o abono en cuenta corriente.
- VII.1.4. Valor cuota para la liquidación de rescates:

Período de Comercialización: El valor cuota para la liquidación de rescates, si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Período de Inversión: Para la liquidación de rescates, se utilizará el valor de la cuota correspondiente al día hábil bancario siguiente a la fecha de recepción de dicha solicitud.

VII.1.5. Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

Los mecanismos a través de los cuales el Partícipe realizará los aportes y solicitará los rescates serán los siguientes:

El Partícipe podrá efectuar aportes de manera presencial y por escrito mediante la suscripción del documento denominado Solicitud y Comprobante de Aporte.

El Partícipe podrá efectuar rescates mediante la suscripción del documento denominado Solicitud y Comprobante de Rescate.

Tanto la Solicitud y Comprobante de Aporte como la Solicitud y Comprobante de Rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Administradora, y se presentarán en su domicilio o en el del o los Agentes Colocadores de la Administradora, en la medida que los mismos que hayan sido autorizados para ello y lo anterior haya sido informado al Partícipe.

Además dichos aportes y rescates podrán realizarse a través de medios remotos, entendiendo por éstos Internet y Atención Telefónica y todo medio remoto que disponga en el futuro la Administradora o sus Agentes Colocadores.

Para hacer uso de los medios remotos los Partícipes deberán cumplir con los siguientes requisitos: (a) Suscribir previamente el Contrato General de Fondos; (b) Otorgar a la Administradora una dirección válida de correo electrónico. En caso de que el Partícipe no cuente con dirección de correo electrónico, podrá hacer la inversión o rescate de manera presencial; y, (c) Considerando que la Administradora no cuenta con medios remotos propios, será requisito también para operar con ellos, que el Partícipe haya suscrito con el Agente Colocador que le facilita ese medio remoto, el o los contratos que le habiliten para hacer uso de los medios remotos de

que aquél disponga. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora será responsable por el servicio que preste el Agente Colocador al Partícipe en la utilización de tales mecanismos.

El modo de operar para los medios remotos será el siguiente:

- 1. Para acceder al servicio y ser debidamente identificado, el Partícipe deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por el Agente Colocador de la Administradora.
- 2. (a) Para realizar aportes deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo. (b) Para realizar rescates, deberá digitar la operación de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en éste último caso se detallará el monto en pesos o en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno. Además, el Partícipe deberá seleccionar la cuenta corriente escogida para depositar su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios remotos.

En el caso de Atención Telefónica es una conversación la cual hace mención a los puntos señalados anteriormente. La Administradora o su Agente Colocador estarán facultados para grabar las conversaciones telefónicas relacionadas con las instrucciones relativas a las operaciones sobre fondos mutuos administrados por la primera.

- 3. Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del servidor de fondos mutuos, entendiéndose por tal el ordenador de propiedad de la Administradora o que se encuentre a su servicio por cualquier título jurídico, que realiza el registro de las suscripciones y rescates solicitados por los Partícipes.
- a) Todas las operaciones que sean ingresadas y aceptadas, entre las 9:00 horas y hasta el horario de cierre de las operaciones del Fondo serán procesadas en línea de acuerdo con el horario del servidor de fondos mutuos. Esto significa que, para el caso de las suscripciones, el cargo en la cuenta corriente del cliente, el abono simultáneo en la cuenta corriente del Fondo respectivo y el registro del aporte y suscripción de cuotas en dicho Fondo a nombre del Partícipe, corresponderá a la misma fecha y hora en que fue aceptada la transacción.
- b) Por su parte, las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos, y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente, exceptuando la Atención Telefónica que no está habilitado para realizar operaciones en días inhábiles o festivos.
- c) Las operaciones de inversión realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios efectuadas antes del cierre de operaciones del Fondo, se convertirán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuada la operación de inversión.

En la liquidación de la solicitud de rescate, si el rescate se solicita en:

Período de Comercialización: El valor cuota para la liquidación de rescates, si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

- 4. Período de Inversión: Para la liquidación de rescates, se utilizará el valor de la cuota correspondiente al día hábil bancario siguiente a la fecha de recepción de dicha solicitud. Se adquirirá la calidad de Partícipe una vez que la Administradora perciba el aporte de la inversión.
- 5. El Partícipe podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de los Agentes Colocadores de la Administradora o cualquier sucursal del Agente Colocador de la Administradora.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo aquel que establezca el Agente Colocador, el cual en ningún caso podrá exceder de las 15:00 horas.

6. El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente.

- 7. En la eventualidad que los medios remotos se encuentren fuera de servicio, el Partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de la Administradora o cualquier sucursal del Agente Colocador a fin de efectuar personal y directamente el aporte o materializar su solicitud de rescate.
- 8. Los sistemas de transmisión remota y las disposiciones del Contrato General de Fondos de la Administradora y la Solicitud y Comprobante de Aporte y la Solicitud y Comprobante de Rescate se mantendrán indefinidamente vigentes en lo que sea aplicable, hasta que el Partícipe o la Administradora manifiesten su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. Si el que pone término es la Administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del Partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos. Si el que pone término al contrato es el Partícipe, bastará una simple notificación por escrito y la Administradora se entenderá notificada desde la recepción del escrito en su oficina. Para todos los efectos de este Reglamento se entenderá que la expresión "por escrito" comprende el instrumento privado debidamente firmado a que hace alusión el artículo 1702° del Código Civil.

Además, la Administradora se reserva el derecho a ponerle término en cualquier momento, mediante un aviso escrito dirigido al domicilio registrado por el Partícipe en la base de datos de la Administradora, término que se hará efectivo de inmediato, si el Partícipe infringiera cualquiera norma legal, reglamentaria o convencional aplicable al Contrato General de Fondos, o si cometiere cualquier infracción a las Leyes Generales de la República; o, si hiciera mal uso, en cualquier forma de cualquiera de sus inversiones o las realizara de forma que pudiere afectar los intereses del Fondo en que invierte, no importando su naturaleza, título o causa. En tales casos se producirá el término del Contrato General de Fondos de la Administradora, la cual informará al Partícipe de esta circunstancia por medio de aviso escrito remitido al domicilio antes indicado.

Por su parte, el Partícipe podrá ponerle término en cualquier momento, mediante un aviso escrito recepcionado por la Administradora, término que se hará efectivo a contar del quinto día hábil bancario siguiente al de la notificación del aviso antes referido.

- 9. LA CLAVE OTORGADA POR EL AGENTE COLOCADOR ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE, POR LO QUE EL PARTÍCIPE DEBERÁ ASUMIR TODAS LAS CONSECUENCIAS DE SU DIVULGACIÓN, MAL USO O USO INDEBIDO POR TERCEROS, LIBERANDO A SANTANDER ASSET MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS Y AL AGENTE COLOCADOR DE TODA RESPONSABILIDAD POR TAL EFECTO. NI EL AGENTE COLOCADOR NI LA ADMINISTRADORA ASUMIRÁN RESPONSABILIDAD POR MAL USO DEL SISTEMA QUE NO PROVENGA DE UN HECHO DEL QUE DEBAN RESPONDER ESAS SOCIEDADES.
- VII.2. Promesas: No aplica.
- VII.3. Rescates por montos significativos:

Tratándose de rescates efectuados por un Partícipe que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 5% del valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o cuando la suma de todos los rescates efectuados por un Partícipe en un mismo día, sea igual o superior al porcentaje precedente señalado, se pagarán dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Para estos efectos se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate.

El sistema de rescate para los montos que exceden el límite mencionado en el párrafo anterior será aquel señalado en el punto VII.1.5., precedente.

VII.4. Planes de suscripción y rescate de cuotas:

La descripción del plan periódico de inversión, sus características y sistemas de recaudación que se utilizarán están detallados en el Contrato General de Fondos de la Administradora.

VII.5. Mercados Secundarios: No Aplica.

- VII.6. Fracciones de Cuotas: El Fondo reconoce y acepta fracciones de Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al Partícipe. Las Cuotas considerarán cuatro decimales para ello.
- VII.7. Aportes y rescates en Instrumentos, Bienes y Contratos: No se contempla la posibilidad de efectuar aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.
- VII.8. Plan Familia:

Este Fondo no forma parte del plan familia de fondos.

- VII.9. Contabilidad del Fondo:
- VII.9.1. Moneda de contabilización del Fondo: La moneda de contabilización del Fondo será Pesos de Chile.
- VII.9.2. Momento de cálculo del patrimonio contable: El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente. Para efectos de la conversión de los aportes en cuotas y liquidación de rescates, el momento de cálculo del valor cuota será después del cierre de operaciones del Fondo.
- VII.9.3. Medios de difusión de valor contable y cuotas en circulación: Los medios a través de los cuales se difundirá el valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación serán la página web de la Comisión para el Mercado Financiero y de la Administradora, y la oportunidad en que serán puestos a disposición de los inversionistas y del público en general será al día siguiente hábil del momento de cálculo.

# VIII. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No aplica.

### IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

## IX.1. Comunicaciones con los Partícipes:

El medio mediante el cual se proveerá al público y Partícipes la información del Fondo requerida por la ley y la normativa vigente será su publicación en internet (www.santanderassetmanagement.cl, o en sitio web que lo reemplace), a menos que la ley requiera comunicación directa, en cuyo caso, la información será remitida mediante correo electrónico y/o por carta enviada por correo simple al domicilio registrado por el Partícipe en el Registro de Partícipes a la fecha de envío de la correspondencia.

Una vez que la Administradora conozca los detalles de la estructura para el Período de Inversión, ésta lo informará a los partícipes del Fondo, mediante una publicación en la página Web de la Administradora (www.santanderassetmanagement.cl). El comunicado indicará el porcentaje definitivo de la rentabilidad explicada en el número II.1 referente al "Objeto del Fondo" y la duración definitiva del Período de Inversión.

## IX.2. Plazo de duración del Fondo:

Hasta el término del Período de Inversión. El Período de Inversión será desde el día siguiente al último día del Período de Comercialización del Fondo y su duración máxima será de hasta 600 días.

IX.3. Adquisición de cuotas de propia emisión:

El Fondo no contempla la opción de adquirir cuotas de su propia emisión.

IX.4. Procedimiento de liquidación del Fondo:

Salvo en el caso de la liquidación anticipada del Fondo contemplada en el II.3.3.1. anterior, al vencimiento del Período de Inversión, la Administradora llevara a cabo la liquidación del Fondo.

El pago de liquidación de las cuotas de aquellos partícipes que hayan permanecido durante todo el periodo de inversión se efectuará en dinero mediante depósito en cuenta corriente o transferencia electrónica, conforme a lo instruido por el partícipe. Adicionalmente, en un plazo no menor a 15 días ni mayor a 20 días de anticipación respecto del vencimiento del Periodo de Inversión, la Administradora comunicará a los partícipes mediante un aviso en la página Web de la Administradora (www.santanderassetmanagement.cl), informando el término del Período de Inversión, la forma y plazo para solicitar el pago y el tratamiento que recibirán los pagos no retirados.

En caso de que un partícipe no haya instruido a la Administradora sobre la forma de pago antes del cierre de operaciones del día de pago, los saldos disponibles a nombre del titular serán invertidos a su nombre en cuotas del Fondo Mutuo Santander Renta Corto Plazo serie Universal, administrado por Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos En caso de que dicho Fondo o serie dejare de existir, se invertirán los recursos en cuotas de Fondos mutuos del tipo 1 según la clasificación dada por la CMF, y administrado por Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos.

### IX.5. Política de reparto de beneficios:

El Fondo no efectuará reparto de beneficios.

#### IX.6. Beneficio tributario:

Las inversiones que realicen los Partícipes podrán acogerse a los siguientes beneficios tributarios: Los rescates o retiros de las inversiones podrán acogerse al artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta.

#### IX.7. Garantías

No contempla.

## IX.8. Indemnizaciones:

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17° de la Ley 20.712, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los Partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

#### IX.9. Resolución de Controversias:

Los conflictos que se produzcan entre los Partícipes o aportantes del Fondo y la Administradora o sus mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, serán sometidas a arbitraje. El árbitro que conozca del litigio tendrá la calidad de árbitro mixto.

A falta de acuerdo de las partes, su designación corresponderá a la justicia ordinaria, debiendo en este caso recaer el cargo en un abogado que se encuentre en ejercicio en una cátedra de derecho civil o comercial en alguna universidad chilena, con sede en Santiago.

## IX.10. Valorización:

Este Fondo Mutuo, durante el Período de Comercialización, valorizará los Instrumentos de Deuda que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra). Al inicio del Período de Inversión, definido en este reglamento, esto es, el día inmediatamente posterior al término del Período de Comercialización, este Fondo Mutuo valorizará dichos instrumentos al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa de mercado (TIR de mercado) vigente para cada instrumento.

Producto de los cambios en los métodos de valorización para los instrumentos de deuda de la cartera de inversiones del Fondo, aplicados en los Período de Comercialización y Período de Inversión, podrían producirse distorsiones en el valor de la cuota, los que podrían conllevar pérdidas de producirse rescates durante el Período de Inversión.

## IX.11. Casos excepcionales de rescate de cuotas y otros:

La Administradora deberá rescatar las cuotas y/o dineros, de conformidad a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley 20.712 y este reglamento, y las futuras modificaciones que ambos contemplen, para hacer entrega de dichos fondos a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile cada diciembre, conforme los siguientes tres casos o supuestos:

- En el caso de la liquidación de este fondo, los dineros no cobrados por los partícipes dentro del plazo de 5 años desde su liquidación serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile según lo dispuesto en el artículo 26 bis de la Ley 20.712.
- Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 bis de la Ley 20.712, los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los partícipes o aportantes dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de pago, también serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

En ambos casos, para hacer efectivo el pago a bomberos, una vez transcurrido un año desde que se debió cobrar el dividendo o beneficio por el aportante respectivamente, la Administradora deberá tomar depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile conforme al plazo regulado en los numerales 1 y 2 precedentes.

3. En caso de fallecimiento de los partícipes y, conforme lo dispuesto en el artículo 38 bis de la citada Ley, las cuotas del Fondo que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de diez años contado desde el fallecimiento del partícipe respectivo, deberán ser entregadas a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

En todos los casos descritos, dados los supuestos, los dineros pertenecen a la Junta Nacional de Bomberos por el sólo ministerio de la ley.

## X. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

No aplica.